



**Recurso nº 093/2012**

**Resolución nº 115/2012**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de mayo de 2012.

**VISTO** el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> M.V., de la que no consta segundo apellido ni otro dato identificativo, ni poder alguno de representación, contra la exclusión de la UTE TIDAY EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, SL- TECNOLOGÍAS PLEXUS, SL del procedimiento abierto convocado por Red.es para la contratación del Servicio de control y gestión de centros de atención a usuarios, mantenimiento y garantías, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Entidad Pública Empresarial Red.es convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el 2 de febrero de 2012, licitación para la contratación de un servicio de control y gestión de centros de atención a usuarios, mantenimiento y garantías a la que presentó oferta la UTE TIDAY EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, SL- TECNOLOGÍAS PLEXUS, SL.

**Segundo.** Realizados los trámites pertinentes, el 20 de abril Red.es comunicó por fax a la UTE ahora recurrente el acuerdo de la mesa de contratación de la entidad por el que su oferta no sería tenida en cuenta por “haber incluido información en la que se pone de manifiesto que se incumplen” requisitos del pliego de prescripciones técnicas referidos al período de duración de la fase de devolución del servicio: traspaso de toda la documentación y conocimiento a Red.es o a la empresa que Red.es determine.

**Tercero.** El 26 de abril se recibió en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, escrito de recurso firmado por D<sup>ña</sup>. Margarita Valdés en el que, tras argumentar lo que considera procedente en derecho, solicita la inclusión y

aceptación de la UTE TIDAY EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, SL- TECNOLOGÍAS PLEXUS, SL.

**Cuarto.** Con fecha 30 de abril de 2012 la Secretaría del Tribunal se dirigió a la UTE recurrente otorgándole un plazo de tres días para subsanar las deficiencias observadas en el escrito de recurso que, como se ha señalado al principio de esta Resolución, no contenía documento alguno que acreditase la representación de la compareciente, todo ello de conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 44 apartados 4 y 5, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Quinto.** Con fecha 4 de mayo de 2012, Red.es dio traslado al Tribunal del escrito recibido de Dña. Margarita Valdés en el que, en nombre de la citada UTE, desiste del recurso interpuesto, motivo por el que el órgano de contratación considera innecesario el envío del expediente de contratación y de su informe sobre el recurso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP.

**Segundo.** La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

**Tercero.** El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos asimismo a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente el acuerdo de exclusión de un contrato de servicios.

**Cuarto.** Transcurrido sobradamente el plazo de subsanación otorgado por el Tribunal sin que se haya recibido ninguna documentación que acredite la representación que ostenta la compareciente sobre la UTE licitadora, procede apreciar la caducidad del citado plazo, tenerla por desistida de su petición y declarar concluso el procedimiento; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.5 del TRLCSP y 87.1 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Declarar la caducidad del plazo para presentar la documentación acreditativa de la personalidad del compareciente y de la representación que ostenta sobre la UTE TIDAY EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, SL- TECNOLOGÍAS PLEXUS, SL., tenerla por desistida de su petición y declarar concluso el procedimiento.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la presentación del escrito de recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.